

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

EXPEDIENTE TRD: 4133.0.9.9.021- 2015

**AUTO No 870**  
**Del 28 Abril de 2016**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

El Director del Departamento de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, por el Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de 1.993, Acuerdos Municipales Nro. 18 de 1.994, 01 de 1996, 70 del 2.000, Decreto Municipal 0203 de 2.001, Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el medio ambiente.

Que los Acuerdos Municipales No.18 de Diciembre de 1994 y 01 de 1996, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, como máxima autoridad ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación de las normas de protección ambiental, en concordancia con la Ley 1333 de 2009.

**ANTECEDENTES:**

Que mediante la Comunicación con Radicado 201341330-011940-2 de fecha 3 Septiembre de 2013, se envió por parte del Jefe del Departamento de Recolección de Emcali, a la Directora del DAGMA MARTHA CECILIA LANDAZABAL MARULANDA un paquete de pruebas de inspección de conexiones erradas, con los datos básicos de la infraestructura de alcantarillado oficial y la dirección de los inmuebles que presentan conexión errada a la red pluvial, entre

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE          UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

EXPEDIENTE TRD: 4133.0.9.9.021- 2015

**AUTO No 870  
 Del 28 Abril de 2016**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

los cuales se encuentra el predio ubicado en la carrera 71 No 10 A-36 Barrio Ciudad Capri , de la Actual nomenclatura de Santiago de Cali.

Que a folio 3 del expediente 41330.9.9.021-2015 , se visualiza escrito del Ingeniero EFRAIN TORRES VALENCIA de EMCALI dirigido al Propietario y/ Usuario ubicado en la carrera 71 No 10 A -36 Barrio Ciudad Capri , en el cual se le informa sobre el drenaje de las aguas residuales de este predio a la red pluvial del sector y se le exhorta a corregir esta anomalía en forma inmediata, so pena de incurrir en las sanciones que establezca la Autoridad Ambiental.

Que obra a folio 4 del expediente 41330.9.9.021-2015 , escrito con Radicado 2014-41330-013931-2 del 20 de Noviembre de 2014, enviado por el Ingeniero EFRAIN TORRES VALENCIA de EMCALI a la Directora del DAGMA , en el que remite 55 folios que contienen los soportes técnicos de la existencia de las conexiones erradas, en el que figura el predio ubicado en la carrera 71 No 10 A-36 barrio Ciudad Capri de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

**LA SITUACIÓN ENCONTRADA:**

Una vez analizado todo lo obrante en el expediente TRD N° 4133.0.9.9.021 - 2015, se precisa:

1. Que obra a folio 10 del expediente TRD N° 4133.0.9.9.021 -2015 el Auto 123 de Marzo 27 de 2015, por medio del cual se ordena Indagación Preliminar en contra del propietario y/o Usuario del Predio, ubicado en la carrera 71 No 10 A-36 barrio Ciudad Capri , de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, a fin de establecer si existe mérito para iniciar Procedimiento Sancionatorio en su contra.

2. Que a folio 13 del Expediente se observa comunicación de Auto y Citación a Indagación Preliminar con Radicado 2015413300036411 del 27 de Marzo de 2015,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE  UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

EXPEDIENTE TRD: 4133.0.9.9.021- 2015

**AUTO No 870**  
**Del 28 Abril de 2016**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

dirigida al Propietario y /Usuario del inmueble, ubicado en la carrera 71 No 10 A-36 barrio Ciudad Capri , en la que aparece una constancia de recibido por parte de ADELA NARVAEZ el día 6 de Abril de 2015.

Que a folio 15 del expediente TRD N° 4133.0.9.9.021 -2015 se visualiza declaración que rinde la señora LUCIA DE JESUS TABORDA POSADA con cedula de ciudadanía No 31.263.026 expedida en Cali, el día 7 del mes de Mayo de 2015 , en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 71 No 10 A-36 barrio Ciudad Capri , en la cual expreso “ Cuanto antes quiero saber del problema que se encuentra en mi propiedad, para lo cual ire a la oficina de Emcali para enterarme del caso y proceder a resolverlo lo más pronto posible , para que me den una cita o envíen un funcionario y nos digan donde se encuentra el daño para proceder a remediarlo lo más pronto posible.”

Que al examinar el Cuadro de la BASE DE DATOS DE EMCALI de Marzo de 2016, aparece el predio ubicado en la carrera 71 No 10 A-36 barrio Ciudad Capri , con un reporte de haber cumplido con la corrección requerida , según Radicado 41330005946-2 del 3 de Junio de 2015.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1333 de 2009 que establece:

**Artículo 6°.- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.** Son circunstancias atenuantes en material ambiental las siguientes:

1°.Confesar a la Autoridad Ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio .Se exceptúan los casos de flagrancia

2°. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño , compensar o corregir el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

EXPEDIENTE TRD: 4133.0.9.9.021- 2015

**AUTO No 870**  
**Del 28 Abril de 2016**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor

3°. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Que en atención a lo enunciado en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1333 de 2009, se evidencia que la actividad desplegada por la propietaria del Predio ubicado en la carrera 71 No 10 A-36 barrio Ciudad Capri, con el drenaje de sus aguas residuales al alcantarillado y posteriormente al canal Cañaveralejo, logro impactar el entorno, no obstante, lo anterior se estableció, que dicho impacto fue mitigado adecuadamente con la corrección efectuada, controlando el vertimiento apropiadamente como lo exige la norma, artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.

**RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO.** Archivar las Actuaciones Administrativas adelantadas por el DAGMA, en el Expediente No. 4133.0.9.9.021 de 2015, por no existir merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio y continuar sustanciando la misma, en contra de la propietaria del predio ubicado en la carrera 71 No 10 A-36 barrio Ciudad Capri, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Retírese el Expediente No. 4133.0.9.9.021 de 2015, de la base de datos de Expedientes Activos.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar la presente providencia a la propietaria del predio ubicado en la carrera 71 No 10 A-36 barrio Ciudad Capri, de la nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali.

**ARTICULO CUARTO.** Contra el presente Auto procede Recurso Reposición, que deberá ser interpuesto por el interesado o su apoderado, debidamente facultado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

EXPEDIENTE TRD: 4133.0.9.9.021- 2015

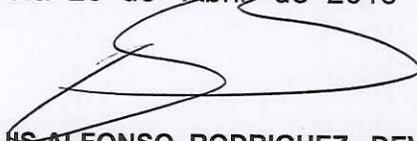
**AUTO No 870**  
**Del 28 Abril de 2016**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

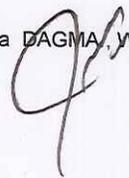
dentro de los diez(10) días siguientes a la notificación personal o por aviso , cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali el día 28 de ~~Abril~~ de 2016

  
**LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA**  
**DIRECTOR DAGMA**

Proyecto : Valentin Sandoval Bernal-Abogado Contratista Área Jurídica.  
Reviso: Ana Milena Domínguez Martínez –Abogada Contratista Lider Procesos Sancionatorios Area Juridica DAGMA, Walter  
Reyes Unas Profesional Universitario Jefe Area Jurídica DAGMA  
Elaboro: Valentin Sandoval Bernal-Abogado Contratista Área Jurídica







ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 2016413300103641  
Fecha: 15-06-2016  
TRD: 4133.0.9.12.187.010364  
Rad. Padre: 2016413300103641

Señor(a):  
LUCIA DE JESUS TABORDA POSADA  
CARRERA 71 # 10A - 36  
B/ Ciudad Capri  
La Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso del Auto # 870 del 28 de ABRIL de 2016.  
Expediente TRD 4133.0.9.9.021-2015.

Cordial saludo,

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, me permito notificarla del Auto # 870 del 28 de ABRIL de 2016, expedido por la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-.

Contra dicho Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Artículo 74 Y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Notificación de este Acto Administrativo (Auto # 870 del 28 de ABRIL de 2016), se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO en el lugar de destino. (Se anexa copia íntegra del Acto Administrativo).

WALTER REYES UNAS  
JEFE AREA JURIDICA - DAGMA

*Se dejó*  
*Ruth ERASO*  
*cc 31212777*  
*Julio/20/2016*  
*1:10 pm*

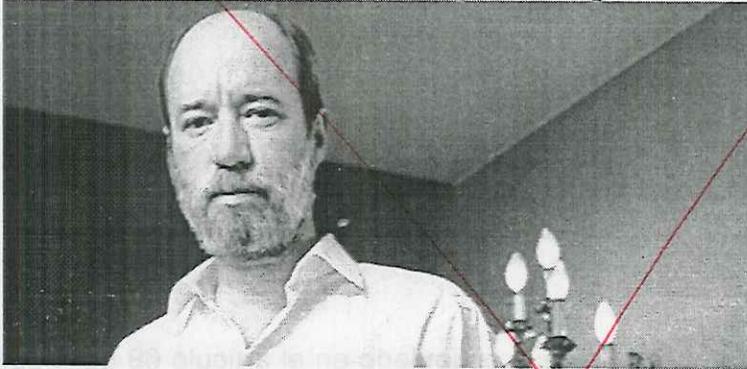
Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica- DAGMA- F.A.J.A  
Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez-Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios-DAGMA  
Elaboró: Fabián Alberto Jaramillo A.-Contratista Jurídica- DAGMA- F.A.J.A

Si el proyecto se convierte en ley, todos ellos serán “tenedores de buena fe”.

## Los conflictos de la paz

Por Antonio Caballero

**OPINIÓN ¿Acaso no viene diciendo el establecimiento desde hace por lo menos 35 años que las guerrillas deben dejar las armas para competir abiertamente como partidos políticos?**



Se preocupa Plinio Apuleyo Mendoza, el autodesignado vocero de la derecha militarista colombiana, por el “riesgo” que divisa como posible desenlace de un acuerdo de paz con las guerrillas: “El de encontrarnos con unas Farc dueñas de amplias zonas del territorio (y) con un partido político de in sospechada fuerza (la Marcha Patriótica)”.

¿Y acaso no se trata justamente de correr ese “riesgo”? No solo a partir de las conversaciones que ahora se adelantan en La Habana, sino de antes. ¿Acaso no viene diciendo el establecimiento desde hace por lo menos treinta y cinco años que las guerrillas deben dejar las armas para competir abiertamente como partidos políticos?

Ya una vez lo hizo el M-19, y no sobrevino ninguna catástrofe. Obtuvo un tercio de los votos para la Asamblea Constituyente, y eso no desembocó en la revolución sangrienta que vaticina la derecha militarista para justificar su propia represión sangrienta, sino en la inofensiva (aunque progresista) Constitución de 1991.

Ya otra vez intentaron hacerlo las Farc fundando la Unión Patriótica, aunque con el ingrediente nocivo de la “combinación de todas las formas de lucha”: mantuvieron las armas. Y eso sí provocó un río de sangre. Pero entre las filas de la Unión Patriótica, exterminada a manos de la derecha militarista: de las llamadas “fuerzas oscuras” del paramilitarismo en complicidad con sectores políticos y de la fuerza pública. Los amigos de Plinio.